



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Juan Pérez.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 06 de mayo del 2015, el C. Juan Pérez ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02193**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Por medio de la presente solicito información del período de precampaña diciembre 2014-febrero 2015 para el proceso de selección de candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, elecciones estatales a llevarse a cabo el próximo 07 de junio de 2015 del Partido Acción Nacional.

La información que solicito es la siguiente:

- a) ¿Cuánto recurso económico recibió del Instituto Electoral de Michoacán para la precampaña en mención?
- b) ¿Cuánto recurso económico recibió del Instituto Nacional Electoral para la precampaña en mención?
- c) ¿Cuánto recurso económico recibió por parte de militantes y simpatizantes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2015

#### Información solicitada

del partido para la precampaña en mención?

d) Un listado desglosado de cada una de las aportaciones con el nombre y monto.

e) Un listado detallado de cómo se aplicó el recurso en la precampaña en mención.

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UTF).** El 12 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
(...) haga saber al solicitante que respecto a las cantidades de financiamiento público designado por el Instituto Electoral del estado de Michoacán en favor del Partido Acción Nacional esta Unidad Técnica de Fiscalización no es competente para contar con dicha información ya que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, para que un partido político nacional cuente con recursos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, asimismo, se señala que <u>las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan el requisito señalado en líneas precedentes se establecerá en las</u>	<b>Incompetencia</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p><u>legislaciones locales respectivas.</u></p>	
<p>Aunado a lo anterior, haga del conocimiento del interesado que las precampañas del Proceso Electoral 2014-2015, fueron financiadas por los partidos políticos con financiamiento público ordinario y demás financiamiento privado.</p> <p>En este orden de ideas, haga saber al solicitante que la información relativa al financiamiento público otorgado al Partido Acción Nacional por parte del Instituto Nacional Electoral, es información <b>pública</b> se encuentra disponible en la página de internet que se refiere a continuación, lo relativo a las cifras que se han otorgado a cada Partido Político Nacional desde 1997 hasta 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Financiamiento/">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Financiamiento/</a></li></ul>	<p><b>Información pública</b></p>
<p>Ahora bien, respecto a cuánto asciende el recurso económico recibió el PAN por parte de militantes y simpatizantes del partido para la campaña en mención, señale al interesado que del informe presentado por el instituto político de referencia respecto de los ingresos y egresos del precandidato a gobernador del estado de Michoacán se refleja un importe de \$88,227.65 en el rubro de aportaciones de militantes, en consecuencia el listado que solicita de las aportaciones realizadas se adjunta al presente en versión electrónica junto con el informe de ingresos y egresos reportados en la precampaña en cita.</p> <p>Ahora bien, respecto al detalle de la aplicación de los recursos, señale al interesado que el mismo puede ser apreciado en el informe adjunto al presente.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>No obstante lo anterior, se precisa que el listado de aportantes señalado en el párrafo anterior contiene partes y secciones <b>confidenciales</b> como lo es la Clave de Elector, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), se sugiere turnar la solicitud al Partido Acción Nacional, a efecto de que se pronuncie respecto a la información de interés del solicitante.</p>	<p><b>Confidencial (versión pública)</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugiere el turno al Partido Político (PP) Acción Nacional (PAN).

5. **Turno al (PP).** El 14 de mayo del 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al **PAN** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Ampliación del plazo.** El 27 de mayo del 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Juan Pérez por correo electrónico y a través del Sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
7. **Respuesta del PP (PAN).** El 28 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>En atención a la solicitud de información presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización de INFOMEX el día jueves 14 de mayo del año en curso, se manifiesta lo siguiente:</p> <p>I. En atención a su primer interrogante, en lo que se refiere a <i>“a) ¿Cuánto recurso económico recibió el PAN del IEM para la campaña en mención?”</i>, hago de su conocimiento que el Comité Directivo Estatal del PAN, ni sus órganos internos de Fiscalización, Comunicación y área Jurídica, somos competentes para dar respuesta al contenido de la misma, cabe señalar que puede solicitar dicha información por medio de la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán, anexo el link correspondiente:</p> <p style="text-align: center;"><a href="http://www.iem.org.mx/">http://www.iem.org.mx/</a></p> <p>II. En atención a los últimos dos puntos señalados por la parte recurrente, es decir, <i>“d) Un listado desglosado de cada una de las aportaciones que recibió el PAN con el nombre de quién las hizo y el monto; y, e) Un listado detallado de cómo se aplicó el recurso en la precampaña en mención”</i>, se le informa que los listados pueden ser solicitados a la institución electoral correspondiente, es decir, al Instituto Electoral de Michoacán, para que pueda dar informe real y actual sobre listados nominales de electores que hayan destinado recurso y</p>	<p style="text-align: center;"><b>Orientación al ciudadano</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>aportaciones referentes al proceso electoral que nos ocupa, por medio de la vía de acceso a la información en su página oficial de internet, anexo el link correspondiente:</p> <p><a href="http://www.iem.org.mx/">http://www.iem.org.mx/</a></p>	
<p>III. Posteriormente, sobre el b) <i>“¿Cuánto recurso económico recibió el PAN del INE para la precampaña en mención?”</i>, se vuelve a mencionar al recurrente que el Comité Directivo Estatal del PAN, ni sus órganos internos de Fiscalización, Comunicación y área Jurídica, somos competentes para dar respuesta al contenido de la segunda pregunta, ya que el Instituto Nacional Electoral debe dar respuesta a la misma, cabe señalar que puede solicitar dicha información por medio de la página de internet de la institución electoral antes mencionada, anexo el link correspondiente:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Financiamiento/">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Financiamiento/</a></p>	Información pública
<p>IV. Sépase que la información correspondiente al punto petitorio número tres, respecto al <i>“c) cuánto asciende el recurso económico recibido por el PAN por parte de militantes y simpatizantes del partido para la campaña en mención”</i>, señálese al interesado que del informe presentado por el Instituto político de referencia respecto de los ingresos y egresos del precandidato a gobernador del estado de Michoacán se refleja un importe de \$88,227.65 en el rubro de aportaciones de</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
militanes.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR (UTF) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución, al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Juan Pérez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Previo Pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI329/2015

que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implantación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

### IV. Información Pública.

- La UTF y el PAN al dar respuesta, hacen del conocimiento en lo concerniente al financiamiento público otorgado al PAN por parte del INE, que se encuentra disponible en la página de internet referida en el Antecedente 4, mismo que contiene los montos que se han otorgado a los partidos políticos nacionales desde 1997 hasta 2015; la UE comprobó la accesibilidad de la liga proporcionada, la cual arroja la pantalla siguiente:

<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Financiamiento/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2015

www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Fin... | Financiamiento | Instituto N... | Directorio de Personal | Contacto | Transmisiones en vivo | Buscar

**INE** Instituto Nacional Electoral | Acerca del INE | Credencial para Votar | Elecciones | Educación Cívica | Partidos Políticos | Estados | Sala de Prensa

**Financiamiento**

Financiamiento

Acuerdos del Consejo sobre financiamiento

« Regresar

Inicio / Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacionales / Financiamiento / Financiamiento

### Financiamiento de Partidos Políticos

En esta sección podrás obtener información sobre el financiamiento público anual otorgado a cada Partido Político Nacional desde 1997 hasta la fecha de la última actualización. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las otorgadas para la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Financiamiento público

El siguiente vínculo contiene la descripción de los montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada Partido Político Nacional desde 1997 hasta 2015. Los títulos de las columnas indican los conceptos por los que se entregó dicho financiamiento.

- [Financiamiento público de los partidos políticos 1997 - 2015](#)

- La UTF comunica respecto del recurso económico aportado a dicho instituto político por parte de militantes y simpatizantes para la campaña en comento, que se refleja un importe de \$88,227.65 en tal rubro.

## V. Pronunciamento de Fondo. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por los OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI329/2015**

*Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*

La UTF al dar respuesta, puso a disposición el listado de las aportaciones realizadas con detalle de la aplicación de los recursos, adjuntándolo en versión electrónica junto con el informe de ingresos y egresos reportados en la precampaña en cita. Además, señaló que contiene datos que deben ser protegidos, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra, como lo es:

- Clave de elector.

Esto es así, ya que encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del mismo ordenamiento.

Así, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 3 fracción II; 18, fracciones I y II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley) y 2, numeral 1, fracciones XVII del Reglamento, en virtud de que definen a los datos personales y establecen que se podrá clasificar como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2015

información confidencial, por lo cual la clave de elector cumple con los elementos para considerarse de esa manera.

Sirve de apoyo, el Criterio 01/2006 emitidos por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) cuyos rubros prevén lo siguiente:

*“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS.”*

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF y por tanto, el dato personal consistente en: clave de elector, **debe ser testado**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2015

<b>Tipo de la Información</b>	- UTF: Listado de las aportaciones realizadas con detalle de la aplicación de los recursos en versión pública (medio electrónico).
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>correo electrónico</b> .  La información proporcionada por la UTF se le entregará en la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 28, párrafo 2; 29 y 30 del Reglamento.

## VI. Análisis de la respuesta del PAN.

El PP al emitir respuesta a la solicitud motivo de la presente resolución, específicamente en relación los cuestionamientos consistentes en:

*“a) ¿Cuánto recurso económico recibió del Instituto Electoral de Michoacán para la precampaña en mención?...”*

*d) Un listado desglosado de cada una de las aportaciones con el nombre y monto; e) Un listado detallado de cómo se aplicó el recurso en la precampaña en mención”,* brinda orientación al ciudadano; indica la página oficial de internet del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), a efecto de que dirija su solicitud de acceso a la información y hace del conocimiento que ni el Comité Directivo Estatal del PAN, ni sus órganos internos de Fiscalización, Comunicación y área Jurídica, son competentes para dar respuesta.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este CI que el tema genérico de dicha solicitud consiste primeramente en: los recursos recibidos por concepto de financiamiento público federal o local, así como aportaciones privadas que, de acuerdo a los artículos 30 incisos k) y l) de la Ley



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI329/2015**

General de Partidos Políticos (LGPP) y el 64 del Reglamento, fracciones XI y XII, los montos de financiamiento públicos otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, **estatales**, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones; así como los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la Ley, y la relación de donantes y los montos aportados por cada uno, **son públicos**.

Por otra parte, los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2013, establecen que tanto el Consejo como la Tesorería Nacionales, estarán facultados para aprobar y fiscalizar los recursos así como las aportaciones privadas de dicho partido, para mejor referencia se citan los preceptos invocados:

**Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria**

**Artículo 28**

**1.** Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

(...)

**d)** Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del financiamiento federal así como de las aportaciones privadas, las deudas a un plazo mayor de un año, que no superen una cantidad del 25 por ciento del monto de financiamiento público federal previsto para ese año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, así como el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal que le presente el Tesorero Nacional;

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2015

### Artículo 32

1. La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) **Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento federal;**
- b) **Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, del financiamiento estatal...**
- d) **Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes anuales de ingresos y egresos y los informes por campañas electorales federales;**
- e) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal;
- f) Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido; y
- g) Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.

### Artículo 67

1. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:

(...)

- h) Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad, y enviar los informes relativos a la Cuenta General de Administración, del **financiamiento público local y del financiamiento público federal a la Tesorería Nacional;**

Ahora bien, por lo que hace a la referencia del PAN de dirigir la solicitud la IEM a efecto de que proporcione un informe real y actual sobre listados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI329/2015**

nominales de electores que hayan destinado recurso y aportaciones referentes al proceso electoral que nos ocupa, se hace hincapié en que en los citados Estatutos, se observó que el partido cuenta con los órganos competentes que podrían emitir la respuesta a la solicitud, ya que es perceptible que sus órganos nacionales requerir a los estatales, a efecto de brindar la atención que conforme a derecho corresponda.

En virtud de lo expuesto, se considera viable modificar la respuesta emitida por el PAN, toda vez que si bien es cierto que sería factible que el interesado dirigiera su solicitud al IEM, también lo es que el PAN tiene la obligación de contar con la información solicitada, razón por la que se instruye a la UE para que por su conducto **solicite** al instituto político para que en un **término de dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcione lo requerido, o bien, se pronuncie respecto, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del peticionario.

## **VII. Medio de Impugnación.**

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### ***ARTÍCULO 40***

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI329/2015**

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

***ARTÍCULO 42***

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 párrafo 2 de la Constitución; 3 fracción II; 6 y 18, fracciones I y II de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 28, párrafo 2; 29; 30; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2015

## R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública** descrita en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la UTF, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** En razón del resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información referida en el considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

**Quinto.** Se instruye a la UE para que por su conducto, se **solicite** al PAN que en un **término de dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcione lo requerido, o bien, se pronuncie al respecto, en términos de lo descrito en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento del C. Juan Pérez, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VII** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI329/2015

**Notifíquese** al OR (UTF) mediante correo electrónico y al C. Juan Pérez copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PP (PAN).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información